



Bogotá, D.C

CIRCULAR
(SEPTIEMBRE 30 DE 2008)

Para: Productores de biocombustible para uso en motores diesel (biodiesel), distribuidores mayoristas, minoristas y Ecopetrol S,A.

Asunto: Ingreso al productor del ACPM mezclado con el biocombustible para uso en motores diesel – Autorización compras a los distribuidores mayoristas al productor de biocombustible.

Respetados señores:

El Ministerio de Minas y Energía se permite señalar el ingreso al productor del biocombustible para uso en motores diesel y de su mezcla con el diesel de origen fósil, que regirá para el mes de agosto del año 2008, tomando como referencia la metodología establecida en la Resolución 18 1780 del 29 de diciembre de 2005, modificada por las resoluciones 18 0212 y 18 2158 del 14 de febrero y 28 de diciembre de 2007, así:

INGRESO AL PRODUCTOR DEL BIOCOMBUSTIBLE PARA USO EN MOTORES DIESEL

PRECIO ACEITE ¹ (US\$ / TON)	769,74
PRECIO PARIDAD EXPORTACIÓN DEL ACEITE (US\$/GALÓN)	2,66
PRECIO PARIDAD EXPORTACIÓN DEL ACEITE	

¹ De conformidad con lo señalado en el artículo 2º de la Resolución 18 2158 del 28 de diciembre de 2007, el cual modificó el Parágrafo 2º del Artículo 2º de la Resolución 18 1780 del 29 de diciembre de 2005, se calcula como el promedio ponderado de las cotizaciones del aceite de palma crudo (CIF Róterdam) de la publicación Oil World, correspondientes a las cuatro semanas anteriores, expresadas en dólares por tonelada (US\$/Ton). Para su cálculo se tomará una ponderación del 10, 20, 30 y 40% para el promedio de las cotizaciones de la cuarta, tercera, segunda y primera semana anterior. Para el periodo se tuvieron los siguientes precios: Cuarta: US\$815 /Ton; tercera; US\$760 /Ton; segunda: US\$700 /Ton y primera: US\$765 /Ton) y se le multiplica por 1,027.



(\$/GALÓN)	5.472,63
FACTOR EFICIENTE DE PRODUCCIÓN (US\$ /TON)	133
FACTOR EFICIENTE DE PRODUCCIÓN (US\$/ GALÓN)	0,44
TRM PROMEDIO (25 DÍAS)	2.055,03
FACTOR EFICIENTE DE PRODUCCIÓN (\$/ GALÓN)	901,70
PRECIO CONTRATO DEL METANOL (US\$/TON)	516
PRECIO SPOT DEL METANOL (US\$/TON)	443
PRECIO DEL METANOL (US\$/TON)	659
FACTOR DE UTILIZACIÓN DEL METANOL (US\$/TON)	79,0
FACTOR DE UTILIZACIÓN DEL METANOL (US\$/GALÓN)	0,26
FACTOR DE UTILIZACIÓN DEL METANOL (\$/GALÓN)	535,73
INGRESO AL PRODUCTOR PISO DEL BIOCOMBUSTIBLE (\$ / GALÓN)	6.910,07
PRECIO FOB DIESEL No.2 ² (US\$ / GALÓN)	2,92
PRECIO FOB DIESEL No.2 (US\$ / BARRIL)	122,58

² De conformidad con lo señalado en el artículo 2º de la Resolución 18 1780 del 29 de diciembre de 2005, se calcula como el promedio de las cotizaciones del índice número 2 U.S. Gulf Coast Waterborne de la publicación PLATT's de Standard & Poor's, publicadas durante los veinticinco (25) primeros días del mes inmediatamente anterior, expresadas en dólares por barril (US\$/barril).



PRECIO FOB DIESEL No.2 (\$/GALÓN)	5.997,76
PRECIO PARIDAD IMPORTACIÓN DIESEL (\$/GALÓN)	6.892,25
FACTOR EFICIENTE DE PRODUCCIÓN (US\$/TON)	133
FACTOR EFICIENTE DE PRODUCCIÓN (US\$/GALÓN)	0,44
TRM PROMEDIO (25 DÍAS)	2.055,03
FACTOR EFICIENTE DE PRODUCCIÓN (\$/GALÓN)	901,70
PRECIO CONTRATO DEL METANOL (US\$/TON)	516
PRECIO SPOT DEL METANOL (US\$/TON)	443
PRECIO DEL METANOL (US\$/TON)	659
FACTOR DE UTILIZACIÓN DEL METANOL (US\$/TON)	79,0
FACTOR DE UTILIZACIÓN DEL METANOL (US\$/GALÓN)	0,26
FACTOR DE UTILIZACIÓN DEL METANOL (\$/GALÓN)	535,73
INGRESO AL PRODUCTOR TECHO DEL BIOCOMBUSTIBLE (\$ / GALÓN)	8.329,69



INGRESO AL PRODUCTOR DEL BIOCOMBUSTIBLE PARA USO EN MOTORES DIESEL³: \$8.329,69 / GALÓN.

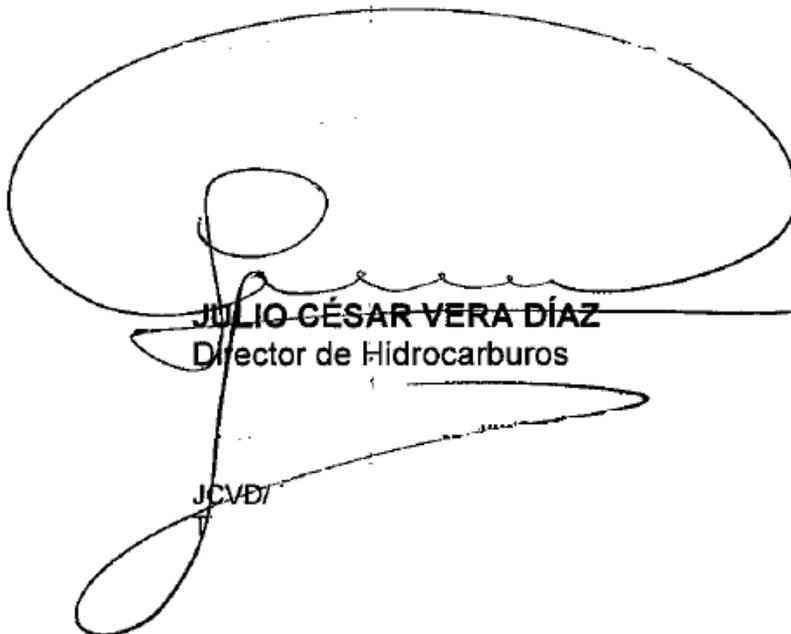
INGRESO AL PRODUCTOR DEL ACPM⁴: \$ 3.775,22/ GALÓN.

INGRESO AL PRODUCTOR DEL ACPM MEZCLADO CON EL BIOCOMBUSTIBLE PARA USO EN MOTORES DIESEL AL 2% DE MEZCLA: \$3.866,31 / GALÓN.

INGRESO AL PRODUCTOR DEL ACPM MEZCLADO CON EL BIOCOMBUSTIBLE PARA USO EN MOTORES DIESEL AL 5% DE MEZCLA: \$4.002,94 / GALÓN.

Cualquier información o aclaración adicional con gusto les será suministrada.

Cordialmente,



JULIO CÉSAR VERA DÍAZ
Director de Hidrocarburos

JCVDI

TRD- 124-04-11

³ De conformidad con lo señalado en el artículo 5º de la Resolución 18 0212 del 14 de febrero de 2007, el cual modificó el Parágrafo 3º del Artículo 2º de la Resolución 18 1780 del 29 de diciembre de 2005, se calcula como el máximo resultante entre el ingreso piso y el ingreso techo.

⁴ Se toma como referencia el ingreso al productor señalado para el mes de octubre de 2008, de conformidad con lo señalado en el Resolución del 18 1644 del 30 de septiembre de 2008.